

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

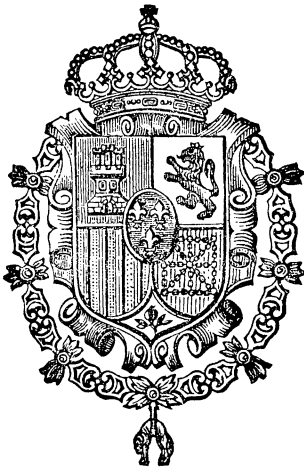
Madrid	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre....	20 »
Posesiones de Africa.	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las do subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á los vendedores de aceite mineral para vender lejía líquida sin pagar más cuota que la que actualmente satisfacen.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria del concurso celebrado el día 9 del actual para la provisión de seis plazas de Inspectores de aguas minerales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal. Otras disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Administración central:

PRESIDENCIA.—Nombres de los señores que han sido incluidos en el escalafón especial de Gobernadores.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios de Cátedras vacantes.

Nombramiento de Maestros para las Escuelas de primera enseñanza que se expresan.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Subastas para la adquisición de 26 caballos y 26 monturas y equipos, con destino á las Secciones montadas del Cuerpo de Seguridad de esta capital.

Gobierno civil de la provincia de Málaga.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Cuarta Inspección de Montes.—Subastas para el aprovechamiento de esparto de los montes que se ex-

presan, correspondientes al distrito forestal de Murcia-Alicante.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—El Fénix Agrícola.—Sociedad Auxiliar de minas é industrias.—Crédito Ibero-Americano.—Crédito Popular Madrileño.—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Gas Reusense.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición que, con arreglo art. 2.º del Código penal, en su párrafo 2.º, eleva la Audiencia de Zaragoza proponiendo que la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta á Rita Valien Salvador, por el delito de hurto doméstico, se la comute por la de seis meses de arresto mayor, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando la desproporción que existe entre el delito cometido y la pena impuesta; y teniendo en cuenta que fué rescatada casi toda la cantidad sustraída y que la penada lleva cumplida gran parte de la condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta á Rita Valien Salvador por el delito de hurto doméstico, por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Vista la exposición que, con arreglo al art. 2.º del Código penal, en su párrafo 2.º, eleva la Audiencia de Madrid proponiendo que las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal; tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional, y un año y un día del mismo presidio, impuestas á Mariano Martín Gamo por los delitos de expendición de billetes y monedas falsos, sabiendo que lo eran, se le comuta por la de ocho años de prisión mayor, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que los billetes le fueron ocupados al reo antes de ponerlos en circulación, sus buenos antecedentes y la desproporción tan grande que existe entre el delito y las penas impuestas:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consulta-

do por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal; tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional, y un año y un día del mismo presidio, impuestas á Mariano Martín Gamo por los delitos de expendición de billetes y monedas falsos, por la de ocho años de prisión mayor.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cáceres, en que, haciendo uso de la facultad que le otorga el párrafo 2.º del art. 2.º del Código penal, propone que se rebaje á dos años de presidio correccional la pena de cinco años, dos meses y tres días de igual presidio que impuso á Vicente González García en causa sobre delitos de falsedad en documentos privados.

Considerando excesiva la pena impuesta con arreglo á las prescripciones del referido Código, por no guardar relación con el grado de malicia revelada por el culpable, ni con el daño causado por los delitos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á dos años de presidio correccional la pena de cinco años, dos meses y tres días de igual presidio, impuesta á Vicente González García en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid, en que, haciendo uso de la facultad que le otorga el párrafo 2.º del art. 2.º del Código penal, propone que se comute la pena de seis años y un día de presidio mayor que impuso á Mariano Muñoz Cabrerizo en causa sobre alzamiento de bienes, por la inmediata inferior, ó sea la de seis meses y un día á dos años y cuatro meses de presidio correccional:

Considerando que la pena impuesta resulta excesiva en relación con el daño causado y con la malicia revelada por el culpable:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Mariano Muñoz Cabrerizo la pena de seis años y un día de presidio mayor, impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, por la de un año y cinco meses de presidio correccional.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los vendedores de aceite mineral de esta Corte en solicitud de que se les autorice para vender también *lejía líquida* sin pagar más cuota que la que actualmente satisfacen, por tratarse de un artículo análogo al que es objeto de su tráfico, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por la Sindicatura del gremio de vendedores de aceite mineral se solicitó de ese Ministerio la modificación de las tarifas de la contribución industrial, á fin de quedar autorizados para vender también *lejía líquida*, exponiendo como fundamentos de esta pretensión la analogía entre uno y otro tráfico y la justicia de compensar con la venta de lejía la merma que de las utilidades de dichos industriales ha impuesto el uso, cada día más generalizado, de la luz eléctrica.

Instruido el oportuno expediente, y de acuerdo con el parecer de los industriales á quienes se ha oído, y con el informe de las Oficinas provinciales, propone la Dirección que, en efecto, se incluya la venta de lejía líquida en el epígrafe 4.º, clase 9.ª de la tarifa 1.ª, correspondiente á los vendedores de aceite mineral, gas Mille ó cualquier otro portátil; entendiéndose, además, el Centro directivo que á los dos párrafos hoy comprendidos en el mencionado epígrafe debe añadirse otro, encaminado á evitar que los fabricantes de lejía la vendan también al por menor, en condiciones privilegiadas.

En tal estado se remite el expediente á informe de este Consejo en su Comisión permanente.

Considerando que por no estar expresamente incluida en las tarifas de venta al por menor de la lejía líquida, procedía la instrucción del expediente adjunto, en cuya tramitación se han observado los preceptos del vigente reglamento de la Contribución industrial:

Considerando que la escasa importancia de la industria á que el expediente se refiere, las razones que al promoverlo expusieron los interesados y el hecho de verificarse la venta de lejía en establecimientos, generalmente modestos, á lo cual contribuye, entre otras causas, la prohibición contenida en algunas Ordenanzas municipales, de que la venta se haga en tiendas de comestibles, son razones todas que demuestran la procedencia de incluir la venta del repetido artículo en el epígrafe que se refiere á otros análogos, en vez de crear para aquél solo una nueva cuota, que siempre resultaría excesiva:

Considerando que es de justicia impedir que los fabricantes de lejía pueden venderla al por menor en condiciones tributarias más ventajosas que los otros vendedores:

Considerando que si bien, por todo lo expuesto, el Consejo acepta la propuesta de la Dirección, cree equitativo completar aquélla con otra modificación en el epígrafe 37 de la sección 2.ª, tarifa 5.ª, que se refiere también á la industria de venta de aceite mineral, porque, aceptado el criterio de que el ejercicio de este tráfico pueda ir unido á la venta de lejía sin aumento de cuota, no aparece que haya razón para exceptuar de esa ventaja á la misma industria cuando se ejerce en ambulancia;

El Consejo de Estado opina que procede:

1.º Redactar el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª, clase 9.ª, en la siguiente forma: «Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral, gas Mille ó cualquier otro portátil, lejía líquida y alcohol desnaturalizado. Cuando estos artículos se expendan juntamente con los otros, á los que corresponda cuota más alta, para disfrutar del beneficio que establece el art. 17 del reglamento, es necesario que todos los géneros se hallen reunidos en un mismo local. Para que los fabricantes de lejías líquidas puedan vender al detall estos productos, deberán pagar, como fabricantes, una cuota por lo menos igual á la de los vendedores al por menor de los mismos productos»; y

2.º Redactar el epígrafe 37 de la sección 2.ª de la

tarifa 5.ª en esta forma: «Vendedores de aceite mineral y lejía líquida con carros ó caballerías».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con motivo del concurso celebrado en el día de hoy, en virtud de la Real orden de 14 de Febrero último, para proveer seis plazas de Inspectores de aguas minerales, á que se refiere el art. 169 de la instrucción general de Sanidad; y

Resultando que, previa lectura de la citada Real orden, del Real decreto de 2 de los corrientes, en cuanto reforma el art. 170 de la instrucción general de Sanidad, y de la Real orden de 23 de Marzo del pasado año determinando las zonas en que ha de ejercerse la inspección, se declaró abierto el concurso:

Resultando que al leer el escalafón de Médicos Directores, á los efectos del art. 172 de la instrucción, Don José del Pino pidió la lectura de las Reales órdenes de 13 y 26 de Enero último, por las que, en la primera se le reconoció el derecho á figurar en el escalafón después del último que ingresó en él por virtud de las oposiciones de 1877, y en la segunda se suspendieron los efectos de ésta para el concurso reglamentario, pidiendo por estos precedentes que para el solo efecto de este concurso se le considerase comprendido en la promoción de 1877:

Resultando que D. Camilo Castells, por su parte, manifestó que, á su juicio, el espíritu de la Real orden de 26 de Enero último es el de suspender para todos los efectos la citada del 13, exigiéndose por el art. 172 de la instrucción que las plazas de Inspectores se provean por el orden de promoción, deseando que esto constase á los efectos del recurso contencioso que tienen entablado los Médicos Directores de baños, en cuyo nombre habla, contra la Real orden del 13 de Enero:

Resultando que por la Inspección que presidía el acto se hizo constar que, en vista de las precitadas Reales órdenes, y teniendo en cuenta el reconocimiento que en la primera de ellas se hace á favor de D. José del Pino de su derecho á figurar en la promoción de 1877 después del último lugar de la misma; y que la segunda, ó sea la del 26, otorga la suspensión de la primera para los efectos del concurso reglamentario únicamente, no era lícito llevar la suspensión gubernativa donde no alcanza la letra del precepto, sobre todo atendiendo al último considerando de la Real orden de suspensión, se decidía que D. José del Pino, para el solo efecto de este concurso especial, está incluido en la promoción de 1877, y que se tenga por reservado el derecho del Sr. Castells, á quien hubiera convenido acaso elegir la Inspección que pretendía el Sr. Pino, para que le ejercite en la forma que creyera conveniente:

Resultando que se procedió á la elección de Inspectores con la nueva lectura del escalafón, incluyendo al Sr. Pino en el último lugar de la promoción de 1877, solicitando el referido D. José del Pino la Inspección tercera, ó sea la del Norte; D. Carlos Manglano y Terrón, la primera ó Central; D. Manuel Martínez Ealo, la cuarta ó del Noroeste; D. Rafael Fraile y Herrera, la segunda ó del Noroeste, y D. Arturo Daza de Campos, la sexta ó Meridional, que les fueron respectivamente adjudicadas, declarándose vacante la quinta ó Oriental:

Vistos la Real orden de convocatoria, el capítulo 13 de la instrucción general de Sanidad y el Real decreto de 2 del corriente:

Considerando que en el concurso se han cumplido las disposiciones de la instrucción general de Sanidad y de la Real orden de convocatoria:

Considerando que las manifestaciones hechas por D. Camilo Castell tienen por objeto salvar su derecho para los efectos del recurso contencioso que los Médicos Directores de baños tienen entablado contra la Real orden del 13 de Enero, que reconoció á D. José del Pino el derecho á formar en el escalafón del Cuerpo en el lugar siguiente al del último que ingresó en él por virtud de las oposiciones de 1877; derecho á que no afecta el presente concurso, en un todo subordinado al cumplimiento de las disposiciones en la actualidad vigentes; y

Considerando, por lo expuesto, que el concurso especial se ajusta á las prescripciones vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el concurso á que se refiere la Real orden de

14 de Febrero y el art. 172 de la instrucción general de Sanidad; que se considere vacante la 5.ª inspección, y que se tengan por hechas, á los efectos del recurso contencioso que los Médicos Directores de baños tienen entablado contra la Real orden de 13 de Enero último, las manifestaciones de D. Camilo Castell.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Felipe Gil Casares Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Labajo y Pérez Vicedirector del Instituto de Valladolid, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para cumplimiento de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Martí Sánchez Vicedirector del Instituto de Valencia, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para cumplimiento de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 13 de Febrero del corriente año D. Raimundo García Quintero, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que ocupaba el núm. 94 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Barcelona, Zaragoza y Valencia, D. Antonio Rubió y Lluch, D. Marcelino B. Berbiela y Jordana y Don Francisco Castell y Miralles, que habían llegado á ocupar los números 146, 211 y 281 del referido escalafón, pasen á ocupar en el mismo los números 145, 210 y 280, con la antigüedad de 14 de Febrero del corriente año y sueldo anual desde el mismo día, de 3.000, 5.000 y 4.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslado que se anunció para proveer la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza; disponiendo que esta Cátedra se anuncie al turno de oposición libre entre Doctores, en el mes de Julio del corriente año, con arreglo á lo determinado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho internacional público y privado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al período de concurso de tras-

BOLESA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Marzo de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 11, Dia 13. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, and various series of bonds.

Table with columns: Serio C, de 5.000 id. id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 13 de Marzo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including barometer, wind, thermometer, and 24-hour temperature data.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOSCHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Losches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Losches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

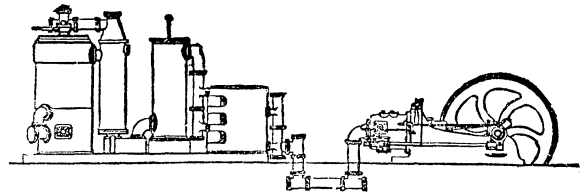
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1866)

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

SANTOS DEL DÍA

Sta. Matilde, reina, y la Traslación de Sta. Florentina.—Anima.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 4 y 1/2.—La zagala. LARA.—A las 8 y 1/2.—(Beneficio de Doña Matilde Rodríguez).—La cizaña.—Segundo acto.—(Sección doble).—Lo cursi.

ZARZUELA.—A las 9.—La casita blanca.—Guardia de honor.—La vara de alcalde.

APOLO.—A las 9.—El mal de amores.—El pobre Valbuena.—Pasacalle.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—Frou-frou.—San Juan de Luz. La banda de trompetas.—Music-hall.

PRICE.—A las 9.—Función extraordinaria.—Frégoli. MODERNO.—A las 8.—La guardabarrera.—Los tres gorrones.—La polka de los pájaros.—Las estrellas.

COMICO.—A las 8.—El túnel.—Perico el jorobeta (estreno) y Joel Casther.—La fuenteica y Joel Casther, cara de goma.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.